

BOLETÍN INFORMATIVO

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2018

No. 107

ASUNTO: PUBLICACIÓN DE LOS ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA Y EL DESCUENTO O “HAIRCUT” DE LOS ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA REFERENTES AL ARTÍCULO 1.6.4.1 Y 1.6.4.2 Y 4.8.1.2. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A.

Cualquier aclaración que requiera, favor comunicarse con el área de riesgos y operaciones de la CRCC S.A. vía telefónica al número 327 70 00 opción 1 o a través de la cuenta de correo electrónico: operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co.

A. ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA REFERENTES AL ARTÍCULO 1.6.4.1

La Cámara aceptará los siguientes Activos en garantía:

1. Efectivo en Pesos Colombianos.
2. Títulos de Endeudamiento Soberano (TES) Clase B, tasa fija, denominados en pesos colombianos y en Unidades de Valor Real (UVR) en las siguientes referencias:

NEMOTÉCNICO
TCO364100919
TCO364110619
TCO364111218
TCO364120319
TFIP06110919
TFIP10040522
TFIP15240720
TFIP15260826
TFIP16240724
TFIP16280428
TFIT06110919
TFIT06211118
TFIT08261125
TFIT10040522
TFIT15240720
TFIT15260826
TFIT16180930
TFIT16240724
TFIT16280428
TFIT16300632
TUVT06170419
TUVT10100321
TUVT11070525
TUVT11170327
TUVT17230223
TUVT20040435
TUVT20250333
TUVT32160649

3. Acciones que sean Activo Subyacente de un Activo o Activo objeto de una Operación compensada y liquidada por la Cámara, de acuerdo con lo descrito en cada Activo o Activo objeto de una Operación compensada y liquidada.

Para que las acciones depositadas en la Cámara como Garantía Por Posición de una Posición Abierta en Contratos de Futuros sobre acciones y/o en Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP u Operaciones Repo computen para el cálculo del Riesgo por Operativa Diaria Cliente/Titular, el titular de la Cuenta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. La cuenta cuyas Posiciones Abiertas pretendan garantizarse deberá destinarse exclusivamente al registro de operaciones de contratos de Futuros sobre acciones, de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP o para el registro de Operaciones Repo.
- b. El Administrador del Miembro deberá informar a través del SAS que la Cuenta se destinará al registro exclusivo de Operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP o para el registro de Operaciones Repo.
- c. El límite máximo de Garantías Por Posición a constituir en acciones para cubrir los requerimientos de Garantías Por Posición de la respectiva Cuenta calculado por la Cámara será aquel que represente el 30% del promedio diario del valor negociado en el mercado de contado de la acción correspondiente durante el mes inmediatamente anterior.

El cálculo del límite se hará frente a la sumatoria de las acciones constituidas como Garantías Por Posición de todas las Cuentas de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador.

En el evento en que el titular de Cuenta registre operaciones distintas a operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP u Operaciones Repo, las acciones entregadas como garantía sólo computarán para el cálculo de la Garantía Por Posición exigida, si antes de finalizar la Sesión de Cierre de Cámara del mismo día en que se registraron dichas Operaciones, el titular de la Cuenta realiza el cierre de tales Posiciones Abiertas, o realiza alguno de los tipos de gestión de Operaciones indicados en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la Circular.

En caso contrario, el titular de la Cuenta deberá constituir las garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1º y 2º del presente acápite.

Igualmente, en el evento en que se exceda el límite máximo de Garantías Por Posición a constituir en acciones de conformidad con lo dispuesto en el literal c) anterior, el Miembro Liquidador deberá proceder a la constitución de garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1º y 2º del presente acápite, por la diferencia entre el límite máximo y el valor de la garantía exigida.

La constitución de las garantías deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en la Circular Única.

4. Acciones Ordinarias de Ecopetrol, Acciones Preferenciales de Bancolombia y Acciones Ordinarias del Grupo Sura para la constitución de Garantías Extraordinarias GOLE exigidas por la Cámara, según el Activo de que se trate.

1. DESCUENTO O “HAIRCUT” PARA ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA REFERENTES AL ARTÍCULO 1.6.4.2

A continuación, se indican los porcentajes de descuento que serán aplicados a los precios de los diferentes Activos recibidos en garantía:

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
TCO364100919	3%
TCO364110619	2%
TCO364111218	2%
TCO364120319	2%
TFIP06110919	4%
TFIP10040522	6%
TFIP15240720	4%
TFIP15260826	6%
TFIP16240724	4%
TFIP16280428	6%
TFIT06110919	2%
TFIT06211118	2%
TFIT08261125	3%
TFIT10040522	3%
TFIT15240720	2%
TFIT15260826	3%
TFIT16180930	7%
TFIT16240724	2%
TFIT16280428	3%
TFIT16300632	5%
TUVT06170419	2%
TUVT10100321	2%
TUVT11070525	4%
TUVT11170327	5%
TUVT17230223	2%
TUVT20040435	7%
TUVT20250333	7%
TUVT32160649	7%

El porcentaje de descuento o Haircut aplicado a los activos recibidos como Garantía es el resultado de comparar la Metodología de Haircuts, que depende del cálculo de un valor en riesgo (VaR) por simulación histórica ajustado a un periodo de liquidación, y los Haircuts publicados por el Banco de la República. Con base en lo anterior, se selecciona el mayor de los datos. Dichos cálculos involucran ajustes de riesgo a valores actualizados del punto básico, márgenes de valoración, datos de días hábiles y ajustes del periodo de tenencia mínimo a días probables de liquidación de los activos en estudio.

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
BANCOLOMBIA*	35%
BOGOTA*	53%
CELSIA*	52%
CEMENTOS ARGOS*	25%
CEMEX*	25%
CNEC*	83%
CORFICOLOMBIANA*	59%
ECOPETROL*	26%
GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ*	34%
ÉXITO*	58%
GRUPO ARGOS*	25%
GRUPO SURA*	25%
ISA*	28%
NUTRESA*	25%
PREFERENCIAL AVAL*	29%
PREFERENCIAL AVIANCA HOLDING*	66%
PREFERENCIAL BANCOLOMBIA*	25%
PREFERENCIAL CEMENTOS ARGOS*	36%
PREFERENCIAL DAVIVIENDA*	28%
PREFERENCIAL GRUPO ARGOS*	38%
PREFERENCIAL GRUPO SURA*	25%
ICOLCAP*	30%

*Aplica para los casos del numeral 3º del artículo 1.6.4.1. de la Circular Única.

Vigencia: Este Boletín Informativo entrará en vigencia a partir del (21) de noviembre de 2018.